



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Raúl Xavier González Valdés, en lo sucesivo "el Concesionario" al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

ANTECEDENTES

I. El Concesionario presentó solicitud ante la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1999, para obtener concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias para uso determinado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 18 Y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, conforme a la Convocatoria de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1999, y sus respectivas Bases entregadas el día 13 de octubre de 1999;

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de el Concesionario, y seguido el procedimiento previsto por la Convocatoria y las Bases referidas, emitió fallo a favor del mismo, con fecha 24 de febrero del 2000, adjudicándole el concurso; 35-TVR-7.5.

III. La Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría el 6 de junio del 2000, respecto de la solicitud de referencia;

IV. Una vez cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos en el procedimiento previsto en la Convocatoria y las Bases antes mencionadas, y con fundamento en los artículos 36, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción I, 12, 14, 16, 18 Y 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría resuelve otorgar a el Concesionario la presente concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias para uso determinado, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Unico Disposiciones Generales

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

1.1. Bandas de frecuencias (MHz):

Grupos de canales: A1,A2,A3,A4,B1,B2,B3,
B4,C1,C2,C3,C4,D1,D2,D3,D4,E1,E2,E3,E4,F1,F2,F3,F4,G1,G2,G3,G4,H1,
H2,H3 y CITTX.

2. Area Básica de Servicio (abs). Zona geográfica conformada por uno o varios municipios para la que se otorga la presente concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas de la red pública de telecomunicaciones concesionada y el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

3.1. Zona geográfica. La establecida en el abs objeto de la licitación en que el Concesionario resultó ganador y que comprende las siguientes localidades: Zacatecas, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Río Grande, Calera, Ojocaliente, Morelos, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Genaro Codina, Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Jiménez del Teúl, El Salvador, General Enrique Estrada, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Sain Alto, Miguel Auza, Sombrerete, Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo, Valparaíso, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva, Huejuquilla el Alto, Bolaños, Vetagrande, Pánuco, Villa Guerrero, Mezquitic, Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, de los Estados de Zacatecas y Jalisco.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias, a fin de que en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la presente Concesión, inicie la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos con las especificaciones técnicas arriba mencionadas.

4. Obligaciones de Cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento de la concesión, ofrecer el servicio con la Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de cada una de la o las regiones concesionadas.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

5. Programa de Inversión. El Concesionario se obliga a llevar a cabo las inversiones necesarias para dar cumplimiento a través de la Red, cuando menos, a la obligación establecida en el numeral 4 anterior.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos A y B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor de el Concesionario.

Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión, servicios no contemplados en los Anexos A y B del Título de Concesión mencionado en el párrafo anterior, éste deberá solicitarlo previamente a la Secretaría en los términos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, la que resolverá con base en lo establecido por la Ley.

Para tal efecto, la Secretaría podría requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

7. Interferencias perjudiciales. Salvo que los concesionarios cuyas abs colindantes, lleguen a un acuerdo de coordinación para evitar interferencias perjudiciales en sus respectivas coberturas, deberán mantener en el límite geográfico de las abs correspondiente, una densidad de flujo de potencia máxima de -70dBu/m^2 .

El Concesionario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberá coordinar el uso del espectro radioeléctrico concesionado con otras personas que cuenten con concesión



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

para las mismas bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, cuyas coberturas de sus respectivas abs sean colindantes.

En caso de que los concesionarios colindantes no puedan llegar a acuerdos de coordinación, deberán solicitar la intervención de la Comisión para que ésta resuelva las controversias que subsistan.

La Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la solicitud, resolverá los desacuerdos que sometan las partes. Para tal efecto, la Comisión podrá solicitar la contratación de los servicios de uno o varios expertos, cuyos honorarios serán cubiertos, a prorrata, por los concesionarios colindantes.

Las partes podrán llegar a acuerdos en cualquier momento previo a que la Comisión emita su resolución.

8. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

9. Regulación supletoria. En lo no previsto por el presente Título se aplicarán el Título de Concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría en favor de el Concesionario, así como los demás preceptos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables.

10. El Concesionario tiene su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

México, Distrito Federal, a 6 de octubre de 2000.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL CONCESIONARIO


CARLOS RUIZ SACRISTAN


Raúl Xavier González Valdés

RECIBI ORIGINAL
6/10/2000
